

Panamá, 22 de noviembre de 2001.

Honorable Señor
MANUEL A. GONZÁLEZ
Corregidor de Policía del
Corregimiento de Llano Bonito,
Distrito de Chitré, Prov. de Herrera
E. S. D.

Señor Corregidor de Policía:

Cumpliendo con la función adscrita a este despacho mediante ley 38 de 31 de julio de 2000, que **“Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”**, de servir de **“consejeros jurídicos”** de los funcionarios de la administración, procedo a responder la Consulta que elevó a esta **Procuraduría de la Administración**, mediante nota remitida, el 21 de septiembre del año que decurre.

Concretamente se nos consulta:

“La presente es para solicitarle, que nos ilustre, ya que los corregidores del distrito de Chitré Prov. de Herrera, hemos venido confrontando una situación con salud, ya que (sic) ocasiones se han presentado habitantes de nuestro distrito, para denunciar molestias que han tenido con vecinos por tener estos animales, como perros los cuales se están efectuando por la proliferación de malos olores, productos del acumulo de desechos líquidos y sólidos, hasta presencia de ECTOPARASITOS, y la emisión de ruidos.

Queremos solicitarle que nos remita de quien es la competencia (sic) dicha problemática.....”

Sobre las funciones de los Corregidores, observamos que las mismas no están desarrolladas de manera expresa en nuestra legislación, salvo los artículos 7 y 8 de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974, vigente; y, el artículo 63 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. Por otro lado, en el ejercicio de sus atribuciones dichos funcionarios aplican las normas del Libro Tercero del Código Administrativo, específicamente en asuntos de carácter policivo.

Los Corregidores, se consideran autoridades de policía dentro de su Corregimiento con fundamento en el artículo 862 del Código Administrativo, cuyo texto dice:

“ARTÍCULO 862. Son jefes de Policía, el Presidente de la República en todo el territorio de ésta, los Gobernadores en sus Provincias, los Alcaldes en sus Distritos, los Corregidores en sus Corregimientos y Barrios, los jueces de Policía Nocturnos cuando estén en servicio, los Regidores en sus Regidurías y los Comisarios en sus secciones.”

Así, pues, el Corregidor como autoridad administrativa de Policía, se encuentra facultado para aplicar las normas del Libro Tercero del Código Administrativo Patrio, tendientes a regular la convivencia pacífica en su comunidad, y podrá adoptar las medidas necesarias para que no se afecte la salud y la convivencia social.

Ahora bien, el tema de la tenencia de mascotas en áreas urbanas, esta regulado por la Resolución N°022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministerio de Salud, la cual en su artículo DÉCIMO TERCERO dispone la competencia para la aplicación de medidas tendientes a su aplicación y cuyo texto nos dice:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las autoridades civiles y policiales deben prestar todo el apoyo al funcionario de salud Pública en el cumplimiento de esta reglamentación.

Del texto pre inserto podemos extraer dos puntos importantes, los cuales contienen la respuesta a su interrogante:

1.- La competencia para la aplicación de la citada Resolución N°022 de 28 de enero de 2000, pertenece en principio, a las autoridades de salud.

2.- Sin embargo, las autoridades de policía (Alcaldes y Corregidores) tienen la obligación de cooperar con las autoridades de salud en la ejecución de las medidas sanitarias tendientes a regular la tenencia de mascotas en su comunidad.

Por lo tanto, este Despacho, estima, que los Corregidores son competentes para tomar diversas medidas dentro de su jurisdicción, dado que la Policía es la parte de la administración pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las leyes y demás disposiciones nacionales y municipales, y en este caso concreto la Resolución N°022 de 28 de enero de 2000 dictada por el Ministerio de Salud, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, de la moralidad y de las buenas costumbres, y a la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos.

Lo más recomendable es que las autoridades de salud y las de policía coordinen las acciones tendientes a tomar las medidas pertinentes para preservar la salud de los ciudadanos, especialmente en las situaciones por usted planteadas en su consulta.

Esperamos de este modo haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración,

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/aed/cch.